

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0319-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de abril del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 198-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **13 396,71 m<sup>2</sup>**, con Código **2503389-TUM-QCOEMI-56**, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el Psje. El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 00433-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 05186-2023) presentado el 01 de

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

marzo de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de un área inicial de 20 843.15 m<sup>2</sup> a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>8</sup>; emitiéndose tanto el Informe Preliminar n.° 00515-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo del 2023 y anexos, como el Informe Preliminar n.° 00656-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo del 2023, a través de los cuales se advirtió, entre otros puntos, que:

- *El predio recae parcialmente sobre el CUS Provisional 54451 (No inscrito según aplicativo SINABIP), parcialmente sobre el CUS 49554 inscrita en Partida n.° 02006331, en aproximadamente 7 446,32 m<sup>2</sup> y el saldo de área sobre zona sin predios estatales registrados en el SINABIP. (Resaltado es nuestro)*
- *Por otro lado, de la revisión de la base gráfica Sunarp, la totalidad del predio se visualiza superpuesto con el título 2022-02168226 correspondiente a una Anotación Preventiva.*
- *Se precisa, que respecto a los CUS identificados, el “administrado” señaló en su Plan de Saneamiento lo siguiente: “(...)De la identificación hecha en campo, se ha descartado el ejercicio de la posesión del área en cuestión por parte del Titulares con los código SBN CUS 54451 y CUS 49554, toda vez que actualmente el predio se encuentra en un área sin antecedentes registrales tal como se muestra en el CBC n.° 2023-362410, adicional a ello, de la inspección ocular se ha descartado alguna afectación de algún bien del Titular descrito en el Portal CATASTRO de la SBN (...)”*

11. Que, si bien “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de febrero del 2023 ( Publicidad n.° 2023-362410), sustentado en el Informe Técnico n.° 001127-2023-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 02 de febrero del 2023, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes señaló que “el predio” se encuentra superpuesto en su totalidad con la partida n.° 11039601, la cual corresponde a una partida provisional según consta inscrito en su asiento G0001, y que en el asiento D0001 se publicita que se procedió a anotar preventivamente la partida para la Creación del Servicio de Protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales;

12. Que, esta Subdirección a través del Oficio n.° 02251-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo del 2023 le comunicó a “el administrado” lo advertido por el área técnica respecto a la superposición parcial con el CUS 49554 (inscrito en la partida n.° 02006331). Por ende, se le requirió que realice el redimensionamiento para incorporar solo el área que estaría libre de superposiciones, debiendo adjuntar la documentación técnica correspondiente de conformidad con los literales c) y d) del numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”;

13. Que, en mérito a ello, “el administrado” a través del Oficio n.° 00869-2023-ARCC/DE/DSI del 03 de abril del 2023 (S.I n.° 08359-2023) manifestó haber cumplido con el redimensionamiento requerido para lo cual adjuntó el Informe n.° 001-2023-2503389-TUM-QCOEMI-56 del 23 de marzo del 2023, plan de saneamiento físico legal, memoria descriptiva y planos correspondientes al área de **13 396.71 m<sup>2</sup>**;

14. Que, por consiguiente, el área técnica de esta Subdirección evaluó dicha documentación y a través

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

del Informe Preliminar n.º 00835-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de abril del 2023, concluyó que: “El administrado” redujo el área para la Primera Inscripción de Dominio a 13 396,71 m<sup>2</sup>; dicha modificación ha sido consignada en las memorias y planos, informe técnico de inspección y plan de saneamiento físico legal; no obstante a ello, el plano diagnóstico menciona como área a inscribir 20 843,15 m<sup>2</sup> y el área matriz como 13 396,71 m<sup>2</sup>, lo cual sería un error material. En consecuencia, la nueva área solicitada sería de 13 396,71 m<sup>2</sup> ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el Psje. El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

**15.** Que, es importante precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin antecedente registral; no cuenta con ocupaciones, ni presenta edificaciones, ni posesión. Asimismo, manifestó que “el predio” se encuentra parcialmente en la Zona de Reglamento Especial por Riesgos (ZRE-5) y Residencial de Densidad Media (RDM) aprobada en la Resolución de Alcaldía n.º 0199-MDC-ALC. Por otro lado, declaró que de la revisión de la base gráfica del MAPA ENERGÉTICO MINERO-OSINEGRMIN, se advierte de un cruce lineal con Tramo de Baja Tensión y uno de cruce lineal con Tramo de Media Tensión de la empresa ELNO; sin embargo, de la inspección realizada en campo verificó que no existen indicios de alguna alteración que conlleve como resultado algún cambio y/o alteración en la Red de Distribución Eléctrica;

**16.** Que, asimismo, “el administrado” declaró que de la revisión de la base gráfica del GEOPORTALSIGRID-CENEPRED, el predio motivo de análisis se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes asociadas a El Niño. Sin embargo, señaló que no es impedimento debido a que el fin del proyecto es el diseño y ejecución de obra y mitigación de desastres en la Quebrada Corrales. Finalmente, declaró que si bien se advierte una superposición con la Anotación Preventiva inscrita con el título n.º 2022-2168226 de fecha 19.04.2022, de acuerdo al artículo 5.5. del T.U.O. del D.L. n.º 1192, ha sido solicitada por “el administrado” como sujeto activo materia del trámite, por lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, por cuanto forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes señalado;

**17.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los dos considerandos precedentes, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**18.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial n.º 05186-2023, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y la Solicitud de Ingreso

n.º 08359-2023, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**21.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**22.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ramiro Castro Leuyacc;

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**24.** Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 00359-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **13 396,71 m<sup>2</sup>**, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el Psje. El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede

Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**  
**2503389-TUM-QCOEMI-56**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>0+840</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>1+140</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**


<b>ZONIFICACIÓN</b>	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5) & residencial de densidad media (RDM)
<b>TIPO</b>	ERIAZO
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR AL C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.0000
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	1.3397	13396.71
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 125014572

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-56 - PI-01, PI-02, PI-03

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMI-56	LONG. (m)
NORTE	CON LA RED VIAL NACIONAL PE-1NÑ (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 48)	70.74
ESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 48 AL VERTICE 10)	294.15
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E.02006331 (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 11)	43.84
OESTE	COLINDA CON ÁREA OCUPADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERÚ. (DEL VERTICE 11 AL VERTICE 38)	401.58

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	63.73	199°59'53"	557504.8495	9601385.8675	557753.4637	9601761.8073
2	2-3	20.99	180°53'3"	557500.7838	9601322.2660	557749.3980	9601698.2058
3	3-4	26.97	179°25'59"	557499.7683	9601301.3032	557748.3825	9601677.2430
4	4-5	29.23	179°39'24"	557498.1970	9601274.3828	557746.8112	9601650.3226
5	5-6	14.46	175°32'10"	557496.3193	9601245.2176	557744.9335	9601621.1574
6	6-7	27.99	180°6'13"	557494.2696	9601230.9008	557742.8838	9601606.8406
7	7-8	24.01	180°2'24"	557490.3531	9601203.1877	557738.9673	9601579.1275
8	8-9	21.00	180°15'55"	557487.0104	9601179.4152	557735.6246	9601555.3550
9	9-10	20.42	181°15'56"	557484.1826	9601158.6063	557732.7968	9601534.5461
10	10-11	43.84	26°20'32"	557481.8809	9601138.3208	557730.4951	9601514.2606
11	11-12	3.50	150°53'5"	557466.9796	9601179.5553	557715.5937	9601555.4952
12	12-13	6.01	178°34'13"	557467.5413	9601183.0059	557716.1555	9601558.9457
13	13-14	9.13	181°39'2"	557468.6545	9601188.9108	557717.2687	9601564.8506
14	14-15	8.71	195°54'59"	557470.0863	9601197.9247	557718.7005	9601573.8645
15	15-16	12.29	160°44'21"	557469.0410	9601206.5742	557717.6552	9601582.5140
16	16-17	11.11	189°46'2"	557471.6743	9601218.5811	557720.2885	9601594.5209
17	17-18	17.66	172°6'15"	557472.1789	9601229.6809	557720.7931	9601605.6207
18	18-19	17.73	188°57'39"	557475.3976	9601247.0498	557724.0118	9601622.9896
19	19-20	18.63	174°19'48"	557475.8735	9601264.7767	557724.4877	9601640.7165
20	20-21	11.38	186°40'52"	557478.2116	9601283.2643	557726.8258	9601659.2041

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX



21	21-22	15.49	174°48'19"	557478.3162	9601294.6425	557726.9304	9601670.5823
22	22-23	2.86	210°24'59"	557479.8607	9601310.0582	557728.4749	9601685.9980
23	23-24	13.90	155°45'49"	557478.6664	9601312.6554	557727.2806	9601688.5952
24	24-25	18.82	240°32'39"	557478.5551	9601326.5583	557727.1693	9601702.4981
25	25-26	60.95	230°36'11"	557462.0922	9601335.6828	557710.7064	9601711.6226
26	26-27	0.48	176°46'35"	557405.4270	9601313.2408	557654.0412	9601689.1806
27	27-28	1.06	160°13'18"	557404.9702	9601313.0890	557653.5844	9601689.0288
28	28-29	1.00	157°41'14"	557403.9074	9601313.1149	557652.5216	9601689.0547
29	29-30	0.86	163°58'37"	557402.9879	9601313.5187	557651.6021	9601689.4585
30	30-31	0.75	164°46'5"	557402.3299	9601314.0656	557650.9441	9601690.0054
31	31-32	0.70	166°9'35"	557401.8982	9601314.6813	557650.5124	9601690.6211
32	32-33	0.78	167°7'37"	557401.6459	9601315.3319	557650.2601	9601691.2717
33	33-34	0.78	163°49'10"	557401.5329	9601316.1043	557650.1471	9601692.0441
34	34-35	0.65	168°43'25"	557401.6401	9601316.8811	557650.2543	9601692.8209
35	35-36	40.70	175°42'41"	557401.8526	9601317.4936	557650.4668	9601693.4334
36	36-37	119.37	180°3'45"	557418.0304	9601354.8384	557666.6446	9601730.7782
37	37-38	6.28	182°30'27"	557465.3601	9601464.4211	557713.9743	9601840.3609
38	38-39	3.21	82°9'22"	557467.5961	9601470.2912	557716.2103	9601846.2310
39	39-40	11.09	181°56'57"	557470.4156	9601468.7478	557719.0298	9601844.6876
40	40-41	5.23	178°17'53"	557480.3158	9601463.7583	557728.9300	9601839.6981
41	41-42	6.58	173°35'32"	557484.9178	9601461.2649	557733.5320	9601837.2047
42	42-43	14.72	177°46'28"	557490.3190	9601457.5030	557738.9332	9601833.4428
43	43-44	5.99	176°46'41"	557502.0600	9601448.6290	557750.6742	9601824.5688
44	44-45	10.62	177°1'30"	557506.6250	9601444.7570	557755.2392	9601820.6968
45	45-46	7.08	174°32'23"	557514.3570	9601437.4760	557762.9712	9601813.4158
46	46-47	2.95	180°4'5"	557519.0260	9601432.1540	557767.6402	9601808.0938
47	47-48	3.27	177°58'31"	557520.9730	9601429.9400	557769.5872	9601805.8798
48	48-1	45.35	117°2'26"	557523.0461	9601427.4075	557771.6603	9601803.3473

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	1.3397	13396.71
Área a Independizarse a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	-	INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
ÁREA REMANENTE			0.0000	0.0000

  
 .....  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

## 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

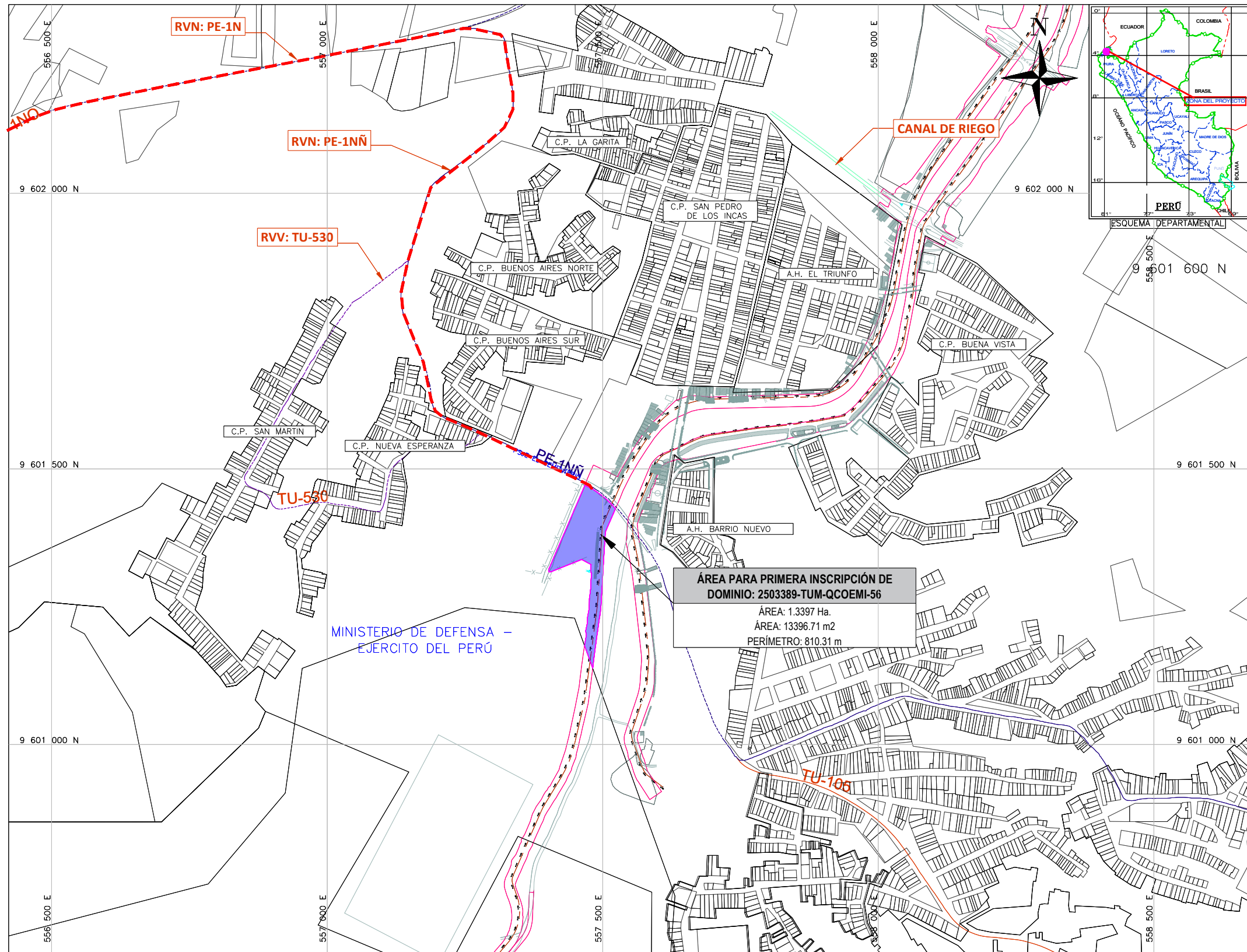
<b>USO</b>	SIN USO
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

## 6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 13396.71 m2, equivalente a 1.3397 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

  
.....  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

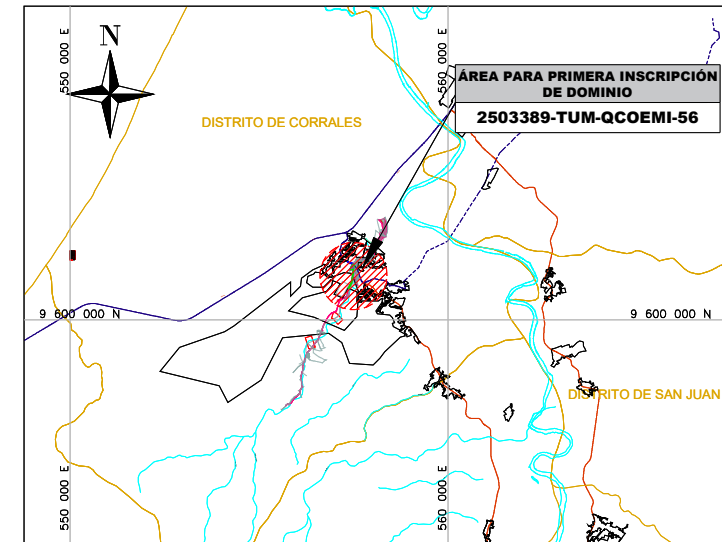


**PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

ESCALA: 1 / 8000

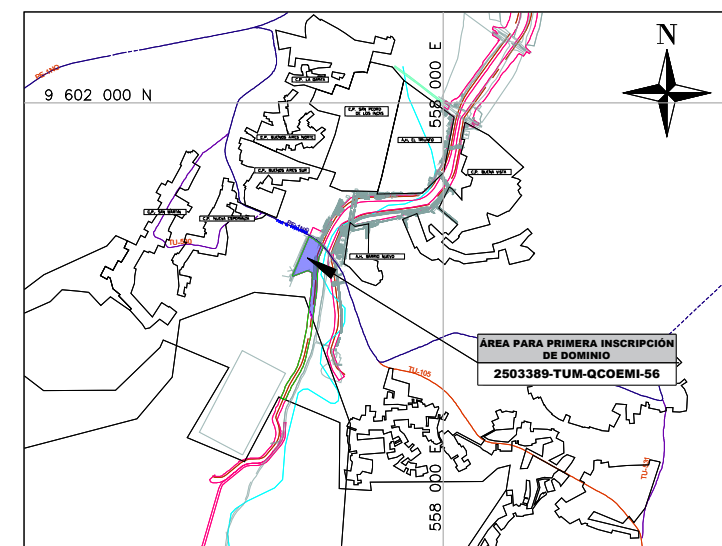
DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m2	13396.71
	ha	1.3397

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	---
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	■
RIO	---
CANAL DE REGADÍO	---
BG_SUNARP	---
RED VIAL VECINAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---
LÍNEA DE REFERENCIA Y UBICACIÓN DEL PREDIO	---



ESCALA: 1/200000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LÍMITES DISTRITALES.



ESCALA: 1/30000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.

NOTAS

- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
- SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 17S
- EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la Ley N° 27102, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27102 y el Reglamento de la Ley N° 27102, publicado en el Diario Oficial el 03 de Julio de 2012. Para verificar la autenticidad de esta copia, ingresar al portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verificación de Copias Electrónicas. En ambos casos deberás ingresar el número de verificación de copias electrónicas.

097363069F

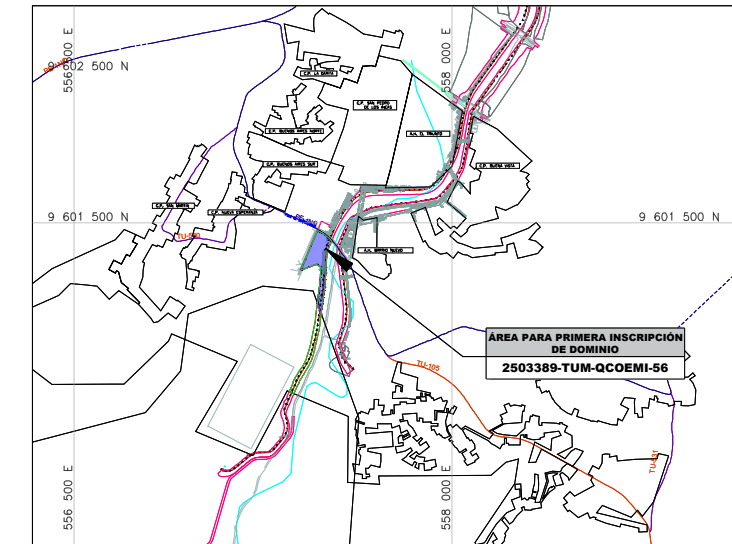
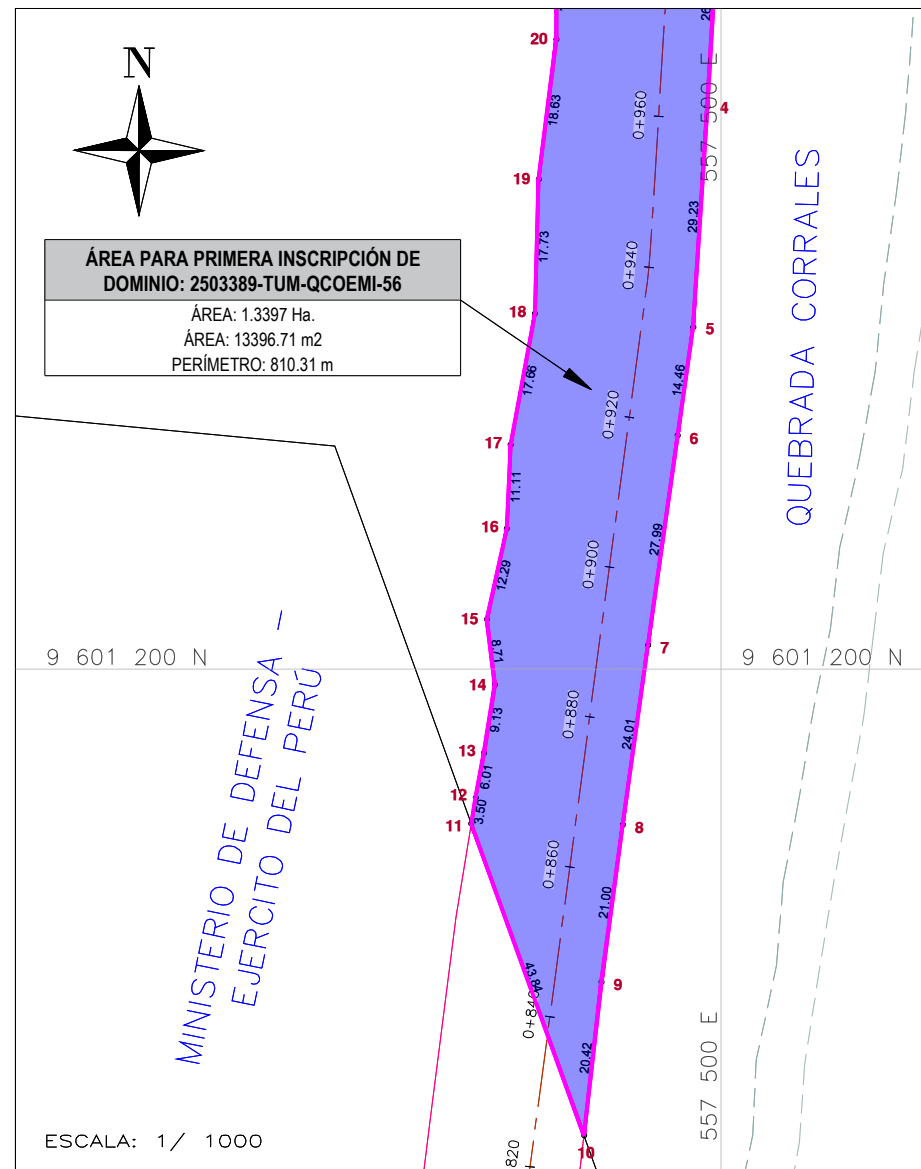
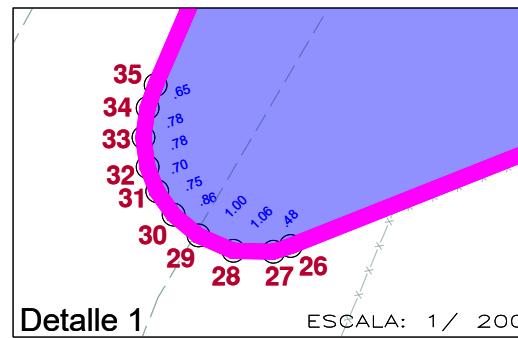
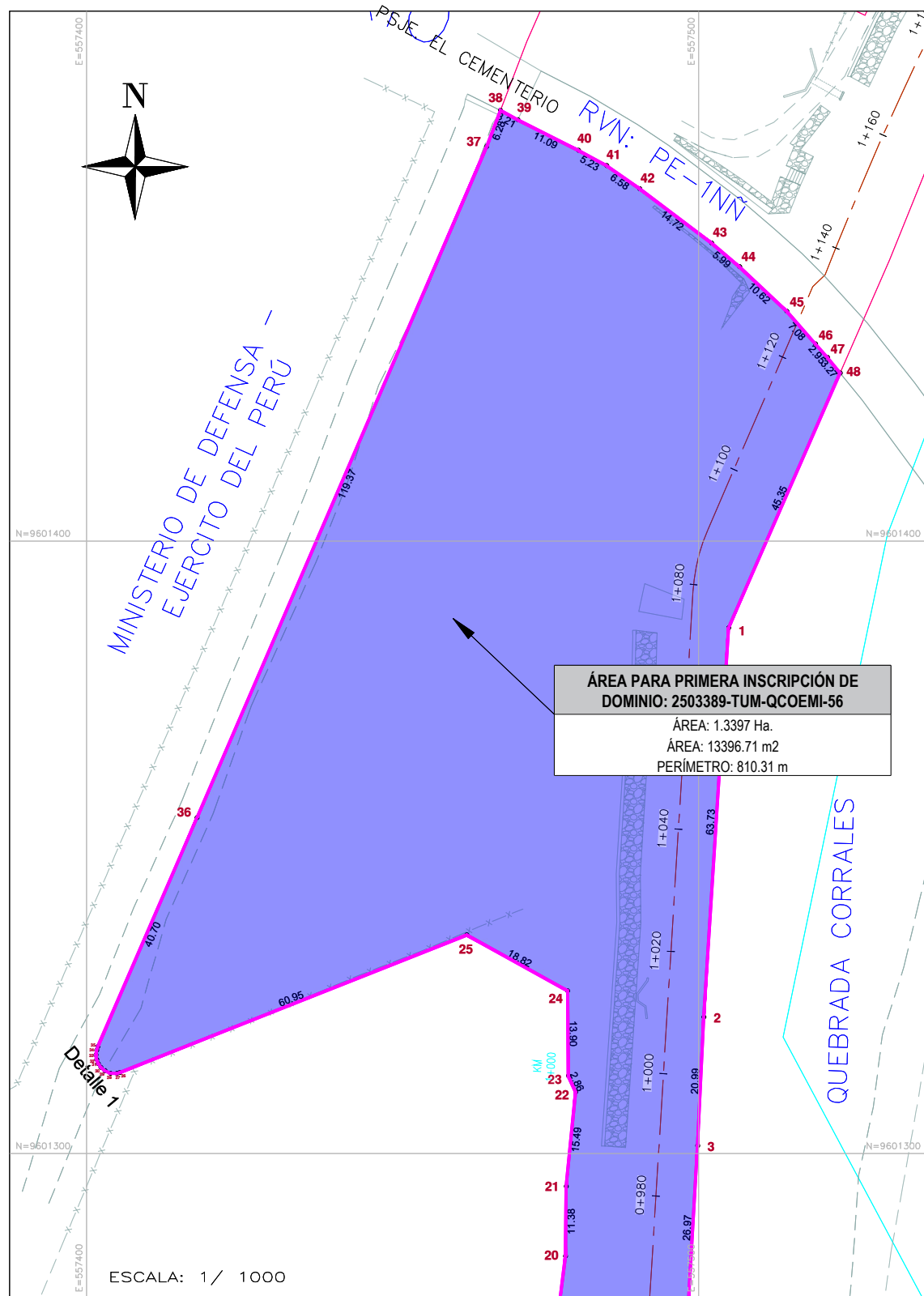
PROYECTO

**"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".**

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:		NO IDENTIFICADO	
CONDICIÓN JURÍDICA:	CUI:	2503389	V°B°
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:	IZQUIERDO	
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES			
DENOMINACIÓN:	DEPARTAMENTO:	TUMBES	
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:	TUMBES	
ERIAZO			
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:	CORRALES	
0+840 km			
PROGRESIVA FINAL:	SECTOR:	-	
1+140 km			
LADO:	CENTRO URBANO / UJI.CC.	-	
IZQUIERDO			

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

PLANO DE UBICACIÓN	CODIGO: 2503389-TUM-QCOEMI-56	N° PLU: 0
PROYECCION: WGS84	ESCALA: LA INDICADA	PL-01
ZONA: 17 SUR	FECHA: OCTUBRE 2022	



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEMI-56	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	CON LA RED VIAL NACIONAL PE-1NÑ (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 48) 70.74
<b>ESTE</b>	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 48 AL VERTICE 10) 294.15
<b>SUR</b>	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E.02006331 (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 11) 43.84
<b>OESTE</b>	COLINDA CON ÁREA OCUPADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERU. (DEL VERTICE 11 AL VERTICE 38) 401.58

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	---
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	■
RIO	---
CANAL DE REGADÍO	---
BC_SUNARP	---
RED VIAL VECINAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
<b>ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*</b>	m2	13396.71
<b>ÁREA SOLICITADA</b>	ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2 13396.71
	ÁREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2 13396.71
<b>ÁREA REMANENTE</b>	m2	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: NO IDENTIFICADO  
 CODICIÓN JURÍDICA: - CUI: 2503389 V°B°  
 PARTIDA: - QUEBRADA / MARGEN:  
 SIN ANTECEDENTES REGISTRALES IZQUIERDO  
 DENOMINACIÓN: - DEPARTAMENTO: TUMBES  
 TIPO DE PREDIO: - PROVINCIA: TUMBES  
 ERIAZO  
 PROGRESIVA INICIAL: 0+840 km DISTRITO: CORRALES  
 PROGRESIVA FINAL: 1+140 km SECTOR: -  
 LADO: IZQUIERDO CENTRO URBANO / U.U.CC. -


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	63.73	199°59'53"	557504.8495	9601385.8675	557753.4637	9601761.8073
2	2-3	20.99	180°53'3"	557500.7838	9601322.2660	557749.3980	9601698.2058
3	3-4	26.97	179°25'59"	557499.7683	9601301.3032	557748.3825	9601677.2430
4	4-5	29.23	179°39'24"	557498.1970	9601274.3828	557746.8112	9601650.3226
5	5-6	14.46	175°32'10"	557496.3193	9601245.2176	557744.9335	9601621.1574
6	6-7	27.99	180°6'13"	557494.2696	9601230.9008	557742.8838	9601606.8406
7	7-8	24.01	180°2'24"	557490.3531	9601203.1877	557738.9673	9601579.1275
8	8-9	21.00	180°15'55"	557487.0104	9601179.4152	557735.6246	9601555.3550
9	9-10	20.42	181°15'56"	557484.1826	9601158.6063	557732.7968	9601534.5461
10	10-11	43.84	26°20'32"	557481.8809	9601138.3208	557730.4951	9601514.2606
11	11-12	3.50	150°53'5"	557466.9796	9601179.5553	557715.5937	9601555.4952
12	12-13	6.01	178°34'13"	557467.5413	9601183.0059	557716.1555	9601558.9457
13	13-14	9.13	181°39'2"	557468.6545	9601188.9108	557717.2687	9601564.8506
14	14-15	8.71	195°54'59"	557470.0863	9601197.9247	557718.7005	9601573.8645
15	15-16	12.29	160°44'21"	557469.0410	9601206.5742	557717.6552	9601582.5140
16	16-17	11.11	189°46'2"	557471.6743	9601218.5811	557720.2885	9601594.5209
17	17-18	17.66	172°6'15"	557472.1789	9601229.6809	557720.7931	9601605.6207
18	18-19	17.73	188°57'39"	557475.3976	9601247.0498	557724.0118	9601622.9896
19	19-20	18.63	174°19'48"	557475.8735	9601264.7767	557724.4877	9601640.7165
20	20-21	11.38	186°40'52"	557478.2116	9601283.2643	557726.8258	9601659.2041
21	21-22	15.49	174°48'19"	557478.3162	9601294.6425	557726.9304	9601670.5823
22	22-23	2.86	210°24'59"	557479.8607	9601310.0582	557728.4749	9601685.9980
23	23-24	13.90	155°45'49"	557478.6664	9601312.6554	557727.2806	9601688.5952
24	24-25	18.82	240°32'39"	557478.5551	9601326.5583	557727.1693	9601702.4981
25	25-26	60.95	230°36'11"	557462.0922	9601335.6828	557710.7064	9601711.6226
26	26-27	.48	176°46'35"	557405.4270	9601313.2408	557654.0412	9601689.1806
27	27-28	1.06	160°13'18"	557404.9702	9601313.0890	557653.5844	9601689.0288
28	28-29	1.00	157°41'14"	557403.9074	9601313.1149	557652.5216	9601689.0547
29	29-30	.86	163°58'37"	557402.9879	9601313.5187	557651.6021	9601689.4585
30	30-31	.75	164°46'5"	557402.3299	9601314.0656	557650.9441	9601690.0054
31	31-32	.70	166°9'35"	557401.8982	9601314.6813	557650.5124	9601690.6211
32	32-33	.78	167°7'37"	557401.6459	9601315.3319	557650.2601	9601691.2717
33	33-34	.78	163°49'10"	557401.5329	9601316.1043	557650.1471	9601692.0441
34	34-35	.65	168°43'25"	557401.6401	9601316.8811	557650.2543	9601692.8209
35	35-36	40.70	175°42'41"	557401.8526	9601317.4936	557650.4668	9601693.4334
36	36-37	119.37	180°3'45"	557418.0304	9601354.8384	557666.6446	9601730.7782
37	37-38	6.28	182°30'27"	557465.3601	9601464.4211	557713.9743	9601840.3609
38	38-39	3.21	82°9'22"	557467.5961	9601470.2912	557716.2103	9601846.2310
39	39-40	11.09	181°56'57"	557470.4156	9601468.7478	557719.0298	9601844.6876
40	40-41	5.23	178°17'53"	557480.3158	9601463.7583	557728.9300	9601839.6981
41	41-42	6.58	173°35'32"	557484.9178	9601461.2649	557733.5320	9601837.2047
42	42-43	14.72	177°46'28"	557490.3190	9601457.5030	557738.9332	9601833.4428
43	43-44	5.99	176°46'41"	557502.0600	9601448.6290	557750.6742	9601824.5688
44	44-45	10.62	177°1'30"	557506.6250	9601444.7570	557755.2392	9601820.6968
45	45-46	7.08	174°32'23"	557514.3570	9601437.4760	557762.9712	9601813.4158
46	46-47	2.95	180°4'5"	557519.0260	9601432.1540	557767.6402	9601808.0938
47	47-48	3.27	177°58'31"	557520.9730	9601429.9400	557769.5872	9601805.8798
48	48-1	45.35	117°2'26"	557523.0461	9601427.4075	557771.6603	9601803.3473
TOTAL		810.31	8279°59'59"				

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m2	13396.71
ÁREA SOLICITADA	ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2
	ÁREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2
ÁREA REMANENTE	m2	0.00

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEMI-56	LONG. (m)
NORTE	CON LA RED VIAL NACIONAL PE-1NÑ (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 48)	70.74
ESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 48 AL VERTICE 10)	294.15
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E.02006331 (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 11)	43.84
OESTE	COLINDA CON ÁREA OCUPADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERÚ. (DEL VERTICE 11 AL VERTICE 38)	401.58

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:		NO IDENTIFICADO	
CONDICIÓN JURÍDICA:	CUI:	V°B°	
-	2503389		
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:		
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES	IZQUIERDO		
DE NOMINACIÓN:	DEPARTAMENTO:		
-	TUMBES		
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:		
ERIAZO	TUMBES		
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:		
0+840 km	CORRALES		
PROGRESIVA FINAL:	SECTOR:		
1+140 km	-		
LADO:	CENTRO URBANO / U.U.CC.		
IZQUIERDO	-		

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la disposición por el Art. 17 de la Ley N° 27221, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27221 y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2013-PCM, para ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono  o ingresando a la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar el número de identificación digital del documento.

**DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".**

PLANO:	CODIGO:	N° PLU O
COORDENADAS	2503389-TUM-QCOEMI-56	
PROYECCION:	ESCALA:	
WGS84	LA INDICADA	PI 03
ZONA:	FECHA:	
17 SUR	OCTUBRE 2022	